



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2021 -00032-00
Demandante: PEDRO ANTONIO BARAJAS Y OTROS.
Demandado: MIGUEL ANGEL GUERRERO VEGA Y OTROS.

Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUÁLDRON VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el numeral 28 del cuaderno principal del expediente digital, este Juzgador dispone:

1.- TENER por contestada la demanda dentro del término de ley, por parte de la demandada METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

2.- TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A.

3.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de marzo de 2021 dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende surtida a partir del día 03 de mayo de 2021, fecha en la cual se recibió en este Despacho judicial el poder otorgado a su apoderado y la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., comenzando a correr el término para contestar la demanda de llamamiento en garantía una vez vencidos los tres (3) días siguientes de que trata el artículo 91 de C. G. del P., iniciando dicho término para su contestación el día 07 de mayo de 2021 (inclusive) hasta el día 04 de junio de 2021 (inclusive), por tanto, se dispone tener por contestada la demanda dentro del término de ley.

4.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALBERTO PEÑUELA GONZALEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de marzo de 2021 dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende surtida a partir del día 03 de mayo de 2021, fecha en la cual se recibió en este Despacho judicial el poder otorgado a su apoderado y la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., comenzando a correr el término para contestar la demanda de llamamiento en garantía una vez vencidos los tres (3) días siguientes de que trata el artículo 91 de C. G. del P., iniciando dicho término para su contestación el día 07 de mayo de 2021 (inclusive) hasta el día 04 de junio de 2021 (inclusive), por tanto, se dispone tener por contestada la demanda dentro del término de ley.

5.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada EDELMIRA LUNA LIZARAZO, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de marzo de 2021 dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende surtida a partir del día 30 de junio de 2021, fecha en la cual se recibió en este Despacho judicial el poder otorgado a su apoderado y la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., comenzando a correr el término para contestar la demanda de llamamiento en garantía una vez vencidos los tres (3) días siguientes de que trata el artículo 91 de C. G. del P., iniciando dicho término para su contestación el día 01 de julio de 2021 (inclusive) hasta el día 30 de julio de 2021 (inclusive), por tanto, se dispone tener por contestada la demanda dentro del término de ley.

6.- TENER por NO contestada la demandada por parte del demandado MIGUEL ANGEL GUERRERO.

7. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 91.286.181 y T.P. No. 101.667 del C. S. de la J., como apoderado judicial de METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A., en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 15 PDF del numeral 13 del cuaderno principal del expediente digital.

8. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 91.286.181 y T.P. No. 101.667 del C. S. de la J., como apoderado judicial de YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 14 PDF del numeral 14 del cuaderno principal del expediente digital.

9. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 91.286.181 y T.P. No. 101.667 del C. S. de la J., como apoderado judicial de LUIS ALBERTO PEÑUELA, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 14 PDF del numeral 15 del cuaderno principal del expediente digital.

10. Reconocer personería jurídica a la abogada LEIDY KARINA URQUIJO RINCON, identificada con la C.C. No. 1.066.063.185 y T.P. No. 320.815 del C. S. de la J., como apoderado judicial de LUIS ALBERTO PEÑUELA, en los términos en que le fue sustituido el poder, obrante a folio 15 PDF del numeral 15 del cuaderno principal del expediente digital, por tanto, entiéndase revocado el poder el Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO.

11. Reconocer personería jurídica a la abogada YENETH LEON PINZON, identificada con la C.C. No. 28.168.739 y T.P. No. 103.013 del C. S. de la J., como apoderada principal Y al abogado RAFAEL ANTONIO HOLGUIN, identificado con la C.C. No. 91.068.671 y T.P. No. 103.014, como apoderado suplente de la demandada EDELMIRA LUNA LIZARAZO, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 6 PDF del numeral 01 del cuaderno de llamamiento en garantía realizado a EQUIDAD SEGUROS.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

